



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO ANTIOQUIA**

Veinte de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Sustanciación
Tipo de trámite	Verbal de Responsabilidad Civil Extrac.
Demandantes	Nelsi Nieves González y otros
Demandados	Medimas Eps S.A.S. y Corporación Génesis Salud
Radicado	05837 31 03 001 2020 00010 00
Decisión	Requiere demandante - Notifica por conducta concluyente a Medimás EPS

Revisada las citaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante se observa que las mismas no cumplen con los requisitos exigidos en la norma, la dirección registrada en las citaciones enviadas a las entidades demandadas es confusa; asimismo, el término de 20 días señalado para comparecer a notificarse personalmente no corresponde al que la norma le confiere (CGP art. 291)¹.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que realice las diligencias pertinentes para la notificación de Corporación Génesis Salud, según la modalidad que elija. En este sentido, si la elección es acogerse a lo previsto en el Código General del Proceso, esto es, dar aplicación a lo establecido en el artículo 291 - 3 del CGP., prevendrá al citado para que comparezcan a recibir notificación. Cuando la comunicación deba ser entregada “en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de 10 días” y no de 20 como lo registra la comunicación enviada. Una vez remitida la citación entidad en debida forma allegará la evidencia de lo enviado con las constancias de recibido.

Ahora, si las diligencias de notificación de la demandada desea adelantarlas con la normativa del Decreto 806 de 2020, notificaciones realizadas por correo electrónico, se debe demostrar que los demandados efectivamente recibieron el correo remitido. Lo anterior para poder convalidar la notificación, art. 8 Decreto 806/2020, complementado por la sentencia C420/2020.

¹ 49Citaciones

En memorial allegado al expediente, la demandada Medimás EPS en Liquidación a través del apoderado general se pronuncia sobre el conocimiento del proceso², por lo anterior, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Medimás, del auto de fecha 25 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió demanda Verbal de Responsabilidad Civil, el día en que se surta la notificación por estados de esta providencia.

No obstante, se requiere al apoderado para que allegue el documento mediante el cual le fue conferido poder por Medimás EPS en Liquidación

La parte actora tendrá acceso al expediente, a través del siguiente vínculo:

[04837-31-03-001-2020-00010-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/04837-31-03-001-2020-00010-00)

NOTIFÍQUESE

² 53SolicitudAudiencia

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9207a51d65801f3010520f65d5b5c5c4d206f89b49e95f1bcc11d12c970e386**

Documento generado en 20/05/2022 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>